

9
el arumpio de Abastos y otros de la Real Hacienda; Y
considerando de que aunque no han concurrido á el vino en
dos Cavallos de Residencia, asisten los quatro Diputados del
Comun que en la materia que se ha de tratar tienen igual voto
que aquellos; Y tambien se halla el que exerce el Empleo de
Procurador Personero del Publico: Mando se proceda á ele
brar dho Cavildo segun esta Citado. (Y el Señor Joseph
Quiteria Flechel Residente se conformo con esta prohiben
cia, por ser digno á el beneficio del comun, y en lo que
debe interesarse como suprema obligacion; Y protesto
que el celebrarse este Acto sin la concurrencia de tres
Residentes, lo menos, segun es practica, y costumbre, no le pare
permisio á los otros, Privilegios, y Regalias de este Ayuntamiento;
Y en su virtud se hizo presente un pedimento del Excmo de
Honra Administrador Gual de R. tan Provincial
solicitando que los Supares, ó Diputaciones de El Jurer, Venta
de Aliaga, Guadalupe, Taxalirucro, Noia, Taxalirucro,
Palmar, Raya, Montecorudo, Alberca, Roda, Maricx,
Aimenado, Porche, y Pacheco, que han quedado sin Abasto
de las quatro especies de Carne, vino, Vinagre, y Acei
te de que deben sustentarse, se provehan por esta dha Ciudad; Y
asimismo un Auto de el Señor Joseph de Zavallos In
tendente interino, con fha de treinta del proximo Diecimo
bre, mandando entre otras cosas se traiga á este Ayunta
miento para que sobre su contenido de las cosas correspondientes pro
bidencias; De todo lo qual se enteró á este Consistorio; Y ha
viéndolo oido tratado, y confiado con la reflexión que se
requiere; Desearno experimentar lo que la Real Hacienda per